



O F I C I O

S/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE  
N/REF.: CD 23\_2024  
ASUNTO: Observaciones Reglamento electoral  
DESTINATARIO: REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Con fechas 29 de febrero y 1 de marzo de 2024 han tenido entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escritos de esa Federación remitiendo las modificaciones de su Reglamento Electoral para su ratificación por la Comisión Directiva del CSD.

En relación con ello, con fecha 1 de abril de 2024 este organismo remitió el informe emitido por el TAD en fecha 21 de marzo de 2024, con una serie de observaciones, recibíendose escrito de contestación con fecha 8 de abril de 2024.

Una vez examinado el referido escrito procede realizar las siguientes observaciones adicionales:

**Primera.-** En el texto reglamentario subsanado no se ha incluido el artículo 36 que, según se indica en el informe remitido por esa Federación sobre las revisiones realizadas, sería uno de los que se ha modificado para incorporar una de las observaciones indicadas por el TAD.

**Segunda.-** En lo referente a la distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos, tras reducir en un miembro el número de representantes de dicha Asamblea, la distribución ya se ajusta a las proporciones establecidas en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante, la Orden).

Sin embargo, se observa que algunos de los porcentajes indicados tanto en el artículo 14.10 como en el Anexo I, apartado III, se han modificado y se han calculado sobre 84 miembros cuando, tras la citada reducción de un miembro de la Asamblea, deberían haberse calculado sobre 83 miembros electos.

Los porcentajes erróneos serían, concretamente, los siguientes:

- Los representantes del estamento de clubes supondrían el 38,6%, no el 38,1% (32 representantes sobre 83 miembros electos).

Correo electrónico:  
regimenjuridico@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5  
28040 MADRID  
TEL: 91589 69 67  
FAX: 915 896 614





- Los representantes del estamento de deportistas supondrían el 32,5%, no el 32,1% (27 representantes sobre 83 miembros electos totales).
- Los representantes del estamento de técnicos supondrían el 18,1%, no el 17,9% (15 representantes sobre 83 miembros electos totales).

Por ello deberían modificarse dichos porcentajes en los artículos 14.10 y Anexo I. apartado III, así como en el Anexo I. apartado I, en el que tampoco se han modificado los porcentajes del proyecto de reglamento electoral inicial.

**Tercera.-** Lo mismo que se ha señalado en la observación del punto anterior ocurre con los porcentajes referidos a los deportistas de alto nivel y a los técnicos que entrenan a dichos deportistas, ya que su número de miembros se ajusta a las proporciones establecidas en la Orden pero sus porcentajes son erróneos.

Los porcentajes erróneos serían, concretamente, los siguientes:

- Los 8 representantes de deportistas de alto nivel supondrían el 29,6% de dicho estamento (8 miembros sobre 27), sin embargo en el texto subsanado se indica que representan el 50%.
- Los 7 representantes de técnicos que entrenan a deportistas de alto nivel supondrían el 46,7% de dicho estamento (7 miembros sobre 15), sin embargo en el texto subsanado se indica que representan el 40%.

Por ello deberían modificarse dichos porcentajes en los artículos 14.10 y Anexo I.

**Cuarta.-** El artículo 8.2 del texto reglamentario no sigue el orden de prelación establecido en el artículo 8.4 de la Orden, en cuanto a los estamentos en los que se deben incluir las personas electoras que pertenezcan a más de estamento y/o especialidad y que no hayan optado por el de su preferencia.

**Quinta.-** En el artículo 18, que establece las circunscripciones electorales de los estamentos, se viene a reproducir el contenido del artículo 7 de la Orden. En este sentido, debe especificarse la circunscripción que corresponde a cada estamento, en aplicación del mencionado artículo 7 de la Orden a las circunstancias concretas de esa Federación (tal y como se encuentra regulado en el reglamento electoral vigente de esa Federación).

A la vista de lo indicado, se concede un plazo de 10 días a fin de que se proceda a incorporar en el texto normativo las referidas observaciones o, en su caso, se realicen las justificaciones o aclaraciones oportunas.

Raúl Rodríguez Porras

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR  
DE DEPORTES

